



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS
MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1821/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con 0118000013319, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veintitrés de abril, la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0118000013319², mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

¿Cuál fue el presupuesto asignado al programa Viaja Segura en el transporte público del año 2018?

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El siete de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del oficio núm. SMCDMX/DEAF/JUDF/137/04-2019 de fecha veintiséis de abril del presente año, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas del *Sujeto Obligado*, dirigido a la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género en los siguientes términos:

“ ...

A efecto de atender su solicitud, me permito informar que en el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Actualmente Secretaria Mujeres), no se asignaron recursos para el componente Viaja Segura del Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas.

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

En este sentido adjuntó copia simple del oficio SMCDMX/CGIAV/UT/512/05-219 de fecha siete de mayo del presente año, signado por la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información de la recurrente.

1.3. Recurso de Revisión. El día catorce de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el acuse de “*Detalle del medio de impugnación*” mediante el cual la *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Falta de respuesta

...” (Sic)

La recurrente adjunta copia simple del oficio núm. SMCDMX/DEAF/JUDF/137/04-2019 de fecha veintiséis de abril del presente año, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas del *Sujeto Obligado*.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El catorce de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el acuse de “*Detalle del medio de impugnación*”, presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento³. El diecisiete de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de mayo al *recurrente* por medio de correo electrónico y el veintiuno de mayo al *Sujeto Obligado* por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/154/2019

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1821/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El veintinueve de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, oficio núm. SMCDMX/CGIAVG/UT/613/05-2019 de fecha la misma fecha que su envío, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, mediante el cual manifestó Alegatos en los siguientes términos:

“...
de la revisión del historial de la solicitud que nos ocupa en el Sistema electrónico INFOMEX, que forman parte del expediente RR.IP.1821/2019, enviado a esta Unidad de Transparencia, se confirma que los oficios de respuesta antes señalados fueron cargados correctamente en dicho Sistema, y por lo cual se dio atención a la solicitud de información dentro del término establecido para tal efecto.

*En tal virtud, no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública del recurrente.
....” (Sic)*

En este sentido, el *Sujeto Obligado*, remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al folio número: 0118000013319.
- Oficio núm. SMDMX/CGIAV/UT/512/05-2019 de fecha siete de mayo, mediante el cual la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género hace del conocimiento de la recurrente, que mediante oficio núm. SMCDMX/DEAF/JUDF/137/04-2019 el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas daba atención a la solicitud de información pública con folio 01180000013319.
- Oficio núm. SMCDMX/DEAF/JUDF/137/04-2019 de fecha veintiséis de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas, mediante el cual

le da respuesta a la solicitud de información pública con folio 01180000013319, señalando:

“...
A efecto de atender su solicitud, me permito informar que en el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Actualmente Secretaria Mujeres), no se asignaron recursos para el componente Viaja Segura del Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas.
....” (Sic)

- Oficio núm. SMCDMX/CGIAVG/UT/489/04-2019 de fecha veinticuatro de abril, signado por la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género en el que solicita a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de dicho *Sujeto Obligado*, remita la información solicitada en un plazo no mayor a tres días hábiles, correspondiente al folio 01180000013319.
- Captura de pantalla del INFOMEX que documenta la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veintiocho de junio, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1821/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de catorce de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- La falta de respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de las Mujeres presentó como prueba los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al folio número: 0118000013319.
- Oficio núm. SMDMX/CGIAV/UT/512/05-2019 de fecha siete de mayo, mediante el cual la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género hace del conocimiento de la recurrente, que mediante oficio núm. SMCDMX/DEAF/JUDF/137/04-2019 el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas daba atención a la solicitud de información pública con folio 01180000013319, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. SMCDMX/DEAF/JUDF/137/04-2019 de fecha veintiséis de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Finanzas, mediante el cual le da respuesta a la solicitud de información pública con folio 01180000013319, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. SMCDMX/CGIavg/UT/489/04-2019 de fecha veinticuatro de abril, signado por la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género en el que solicita a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de dicho *Sujeto Obligado*, remita la información solicitada en un plazo no mayor a tres días hábiles, correspondiente al folio 0118000013319, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Captura de pantalla del INFOMEX que documenta la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría de las Mujeres al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
-” (Sic)*

De igual forma, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Programa Especial "CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, señala:

“

...

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la implementación del Programa Especial “CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas”, en adelante la “Comisión Interinstitucional” cuyo objeto es establecer la coordinación y colaboración necesaria entre los Entes Públicos Participantes y Ejecutores del Programa para la implementación de las líneas de acción que el mismo comprende. La Comisión coordinará sus actividades con la Coordinación

Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, con el fin de evitar duplicidad y dispersión administrativa.

Artículo 4.- Presidirá la Comisión la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Serán invitados permanentes, las personas titulares de las siguientes Dependencias, Instituciones y Órganos Desconcentrados:

- 1. La Coordinación de Comunicación Social de Jefatura de Gobierno;*
- 2. La Secretaría de Gobierno;*
- 3. La Secretaría de Educación;*
- 4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- 5. La Secretaría de Obras y Servicios;*
- 6. La Secretaría de Desarrollo Social;*
- 7. La Secretaría de Salud;*
- 8. La Secretaría de Movilidad;*
- 9. La Secretaría de Seguridad Pública;*
- 10. La Secretaría de Cultura;*
- 11. La Secretaría del Medio Ambiente;*
- 12. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*
- 13. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;*
- 14. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- 15. El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C 5;*
- 16. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal;*
- 17. El Sistema de Movilidad 1;*
- 18. El Sistema de Transporte Colectivo Metro;*
- 19. Locatel CDMX – Línea Mujeres;*
- 20. La Autoridad del Espacio Público;*
- 21. La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;*
- 22. La Coordinación de Centros de Transferencia Modal “CETRAM”;*
- 23. Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, Metrobús;*
- 24. Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, y*
- 25. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, quien asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.*

Artículo 6.- Como un componente de la perspectiva de género a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los Entes Públicos integrantes de la Comisión Interinstitucional, a través de sus unidades responsables de gasto, especificarán en sus respectivos presupuestos anuales las acciones específicas que llevarán a cabo para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Programa.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- En la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.
- La Comisión Interinstitucional para la implementación del Programa Especial “CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas”, está conformada entre otras dependencias, instituciones y órganos desconcentrados, de la Coordinación de Comunicación Social de Jefatura de Gobierno; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Secretaría de Obras y Servicios; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Movilidad; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Cultura; la Secretaría del Medio Ambiente; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el Instituto de la Juventud del Distrito Federal; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C 5; el Servicio de Transportes

Eléctricos del Distrito Federal; el Sistema de Movilidad 1; el Sistema de Transporte Colectivo Metro; Locatel CDMX – Línea Mujeres; la Autoridad del Espacio Público; la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; la Coordinación de Centros de Transferencia Modal “CETRAM”; el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, Metrobús; los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, quien asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

- Los integrantes de la Comisión Interinstitucional, a través de sus unidades responsables de gasto, especificarán en sus respectivos presupuestos anuales las acciones específicas que llevarán a cabo para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Programa.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información mediante la cual requirió conocer el presupuesto asignado al programa Viaja Segura en el transporte público del año 2018.

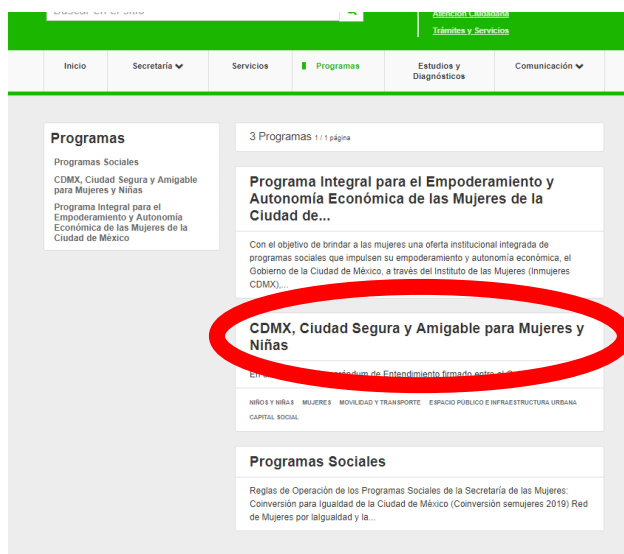
El *Sujeto Obligado* en respuesta señaló por medio de la Coordinadora General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, señaló que para el ejercicio fiscal 2018 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Actualmente Secretaria Mujeres), no le fueron asignados recursos para el componente Viaja Segura del Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la particular presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó que faltaba la respuesta.

En la manifestación de sus alegatos el *Sujeto Obligado*, reiteró la respuesta emitida en la solicitud de información.

Es importante señalar que en la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, señaló que no se había asignado presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, no obstante de conformidad con el *Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Programa Especial "CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas*, los integrantes de la Comisión Interinstitucional, a través de sus unidades responsables de gasto, especificarán en sus respectivos presupuestos anuales las acciones específicas que llevarán a cabo para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Programa.

Asimismo, este *Instituto* realizó una búsqueda de información en fuentes oficiales, donde se observó que en la página electrónica del *Sujeto Obligado*, en la sección “Programas” se observa el “Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y niñas”:



Mismo que al seleccionar, permite ver una explicación breve del programa, así como de los componentes que lo integran como puede verse en la siguiente captura de pantalla:

Inicio	Secretaría ▼	Servicios	Programas	Estudios y Diagnósticos	Comunicación ▼
--------	--------------	-----------	------------------	-------------------------	----------------

Programas

Programas Sociales

- CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas**
- Programa Integral para el Empoderamiento y Autonomía Económica de las Mujeres de la Ciudad de México

CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas

En el marco del **Memorándum de Entendimiento** firmado entre el Gobierno de la Ciudad de México y ONU Mujeres (noviembre 2013) y del ingreso de la CDMX al Programa Global de Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres y las Niñas (marzo 2015), el gobierno capitalino adoptó un nuevo enfoque para prevenir y atender la violencia hacia las mujeres y niñas que se presenta en los transportes y espacios públicos con el Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas.

Este programa se diseñó a partir de un Estudio Diagnóstico -financiado por ONU Mujeres, el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX) y realizado por un equipo interdisciplinario de El Colegio de México- que incluyó investigación sobre los usos y necesidades del transporte y el espacio público por parte de mujeres entre 15 y 34 años; además de la sistematización y análisis de fuentes estadísticas sobre violencia e inseguridad en la CDMX y análisis georreferenciado de delitos correlacionado con la red de transportes públicos.

El Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas, está integrado por cinco componentes:

- 1) **Viaja segura**, que incluye el fortalecimiento y ampliación de las acciones en el transporte, orientado al uso y necesidades de movilidad segura de mujeres y niñas. Con lo que el antiguo programa "Viajemos Seguras" se fortalece incorporado como un componente de este marco integral de política pública.
- 2) **Camina segura**, cuyo objetivo es recuperar y mejorar trayectos de tránsito peatonal para el acceso y la movilidad segura de mujeres y niñas de la CDMX.
- 3) **Participa y contribuye a tu seguridad**, que tiene la finalidad de propiciar y/o fortalecer mecanismos de participación ciudadana para la seguridad de las mujeres y niñas, que promuevan la identificación de lugares riesgosos y desarrollen propuestas para la seguridad comunitaria. Forman parte de este componente: la aplicación móvil **Vive Segura CDMX** y el **Silbato**. Asimismo, en este marco, durante el año 2016 se desarrolló el programa piloto "Vive Segura en tu Delegación" en: Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco.
- 4) **Gobierno sensible y cercano**, cuyo objetivo es coordinar los diversos servicios de atención a las víctimas bajo un mismo enfoque operativo y conceptual, así como generar un sistema de monitoreo preventivo de la violencia contra mujeres y niñas en los espacios y el transporte públicos
- 5) **Campañas de difusión y cambio cultural**, contempla la implementación de una estrategia comunicacional que propicie una transformación cultural para erradicar la discriminación por género sumando a toda la población y la sociedad civil a favor del derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia en los espacios públicos y privados.

✦ [Consulta el Programa CDMX, Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas](#)

De igual forma, se puede observar el componente “Viaja Segura”, el cual al seleccionar despliega la siguiente información:

Inicio	Secretaría	Servicios	Programas	Estadísticas y Diagnósticos	Comunicación
--------	------------	-----------	-----------	-----------------------------	--------------

Vida Libre de Violencia

- Viaja Segura
- Estadísticas

Módulos de Atención Viaja Segura en el Transporte Público.

La desigualdad entre hombres y mujeres provoca cotidianamente situaciones de discriminación y violencia. Esta problemática impacta en el desarrollo, la salud, la vida pública y el acceso a la justicia de las mujeres.

La violencia contra las mujeres se observa en cualquier etapa de su ciclo de vida y se experimenta tanto en lugares públicos como privados; prevalece y tiene consecuencias graves en la vida personal de la persona víctima, como en la sociedad en su conjunto.

La violencia puede ser física, sexual y psicológica y puede vivirse de manera cotidiana u ocasionalmente en el transporte público, en el trabajo, escuelas, centros deportivos, mercados, calles, universidades, hospitales, espacios culturales, instituciones religiosas y otras instituciones sociales, como el propio hogar.

El Gobierno de la Ciudad de México reconoce el grave problema que representa la violencia contra las mujeres, la cual afecta su integridad, seguridad, libertad y dignidad, así como menoscaba e impide el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Reconoce que la violencia hacia las mujeres en sus diferentes expresiones no distingue entre edad, características físicas, condición económica, cultural, identidad social o preferencia sexual, y que tiene como consecuencia daños físicos, psicológicos, patrimoniales, en su desarrollo psicosexual, que se da por el hecho de ser mujeres y que puede llevar hasta la muerte.

Una de las formas de violencia contra las mujeres y niñas de las que pueden ser víctimas en los espacios públicos es la violencia sexual y, en particular, el abuso sexual, considerado de esta manera cuando una persona es forzada sin su consentimiento en genitales, glúteos, senos, pubis, es obligada a observar algún acto sexual o a realizar una acción de este naturaleza. La sanción para este delito es de 1 a 6 años de prisión, de acuerdo con el Art. 176 del Código Penal para el DF. Este Código señala que el delito de abuso sexual se agrava cuando se cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de un servicio público.

En la Ciudad de México, transitan diariamente más de 15.7 millones de personas que residen, trabajan y la visitan. De éstas, al menos más de la mitad son mujeres usuarias de los servicios y equipamientos urbanos, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha los Módulos Viaja Segura en el Transporte Público para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual cometida contra las mujeres que viajan en el transporte público y concesionado de la Ciudad de México, de manera oportuna y eficaz.

En los Módulos Viaja Segura ubicados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro: Hidalgo, Balderas y Pantitlán, apoyados de la Secretaría de las Mujeres se brindarán atención jurídica especializada en materia de violencia contra las mujeres y en su caso acompañamiento a la presentación de denuncia por violencia sexual en transportes u otros espacios públicos.

¡Viajar y transitar segura es tu derecho!

Atendamos atención a víctimas de violencia sexual a través de módulos ubicados en las estaciones del Metro.




Si has sido víctima de acoso o violencia sexual en el transporte público...

¡Denuncia!
No te quedes callada

Módulo Viaja Segura
Te brindamos atención psicológica y acompañamiento jurídico de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 h.

Telefonos de atención:
Local 1 - Línea Mujeres: **5658-1111** Emergencia: **911**



En este sentido, de la información localizada se puede apreciar que el *Sujeto Obligado*, realiza actividades en el marco del Programa referido, por lo que sus actividades implican el uso de recursos materiales, humanos y/o financieros.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que los *Sujetos Obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, la Ley en la materia señala que en el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla, y en el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

De igual forma, se observa que en la implementación de dicho Programa está conformada por una serie de dependencias, instituciones y órganos desconcentrados, que través de sus unidades responsables de gasto, especificarán en sus respectivos presupuestos anuales las acciones específicas que llevarán a cabo para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Programa.

En este sentido, se observa que para dar una respuesta puntual a la solicitud de información la Unidad de Transparencia, debió canalizar al recurrente a presentar su solicitud de información a las instancias que conforman a la Comisión Interinstitucional, señalando la información referente al medio de contacto de su Unidad de Transparencia, indicando la dirección, correo electrónico y número de teléfono.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la *recurrente* es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, deberá orientar al recurrente a presentar su solicitud de información ante las dependencias, instituciones y órganos desconcentrados conforman la Comisión Interinstitucional.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO